

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS234/26
16 de enero de 2004

(04-0180)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso de México al artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2004, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 22 del ESD.

El 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del grupo especial y el Órgano de Apelación respecto de la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (CDSOA). Éstos formularon las siguientes resoluciones:

- Que la CDSOA es una medida específica contra el dumping o las subvenciones no permisible, contraria a los artículos 18.1 del Acuerdo Antidumping y 32.1 del Acuerdo SMC.
- Que la CDSOA es incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC y que, por lo tanto, los Estados Unidos no han cumplido con lo dispuesto en los artículos 18.4 del Acuerdo Antidumping, 32.5 del Acuerdo SMC y XVI.4 del Acuerdo sobre la OMC.
- Que, en la medida de que la CDSOA es incompatible con disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, la CDSOA anula o menoscaba ventajas resultantes de esos Acuerdos para las Partes Reclamantes.

El árbitro, de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD, determinó que el plazo prudencial para el cumplimiento expiraría el 27 de diciembre de 2003. Los Estados Unidos no han implementado las recomendaciones y resoluciones del OSD, como se deriva de su último informe de situación sobre la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD del 12 de enero de 2004.

Por lo tanto, México solicita que el OSD le autorice a suspender la aplicación a los Estados Unidos de obligaciones en el sector de comercio de bienes, conforme al artículo 22 del ESD.

El monto de dicha suspensión será determinado cada año efectuando la siguiente suma, la cual está basada en los pagos de compensación ("*offset payments*") efectuados a los productores estadounidenses afectados, conforme a la CDSOA, el año inmediato anterior:

- 1) los pagos de compensación atribuidos a derechos antidumping o compensatorios cobrados y recolectados de productos provenientes de México, más

./.

- 2) una parte proporcional del balance total de los pagos de compensación menos los pagos de compensación de productos provenientes de los otros Miembros que están autorizados por el OSD a suspender concesiones u otras obligaciones en esta diferencia.

En consecuencia, cada año, y tan pronto se conozca el monto de los pagos de compensación efectuados, México notificará los detalles sobre la suspensión de obligaciones correspondiente.

Por último, México solicita que este punto sea incluido en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebre el 26 de enero de 2004.
